



Resolución de Recursos Humanos

N° 024 - 2025 - GRA/GRTC-OA-URH

La Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

Que, con solicitud con Registro N° 8187762 presentado por el recurrente **Ciro Fernando Cáceres Suárez** - quien solicita desplazamiento en la modalidad de Reasignación por motivo de salud a esta Unidad Ejecutora.

Que, con Informe Escalafonario N° 046-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. emitido por el encargado de Registro y Control- sobre situación laboral del recurrente cuando ocupó cargo de confianza.

Que, con Informe N° 166 -2025-GRA/GRTC-OA-URH- Rem. – emitido por la encargada de Remuneraciones – sobre información de las plazas vacantes en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

CONSIDERADO:

Que; conforme a la solicitud de vistos – el recurrente **Ciro Fernando Cáceres Suárez** solicita desplazamiento en la modalidad de Reasignación por motivos de salud.

Sin embargo; se advierte que del requerimiento del Sr. **Ciro Fernando Cáceres Suárez** – esta unidad ya emitió pronunciamiento respecto del fondo con la Resolución N° 127-2024-GRA/GRTC-OA-URH de fecha 26NOV2024 que resolvió- declarar Improcedente la solicitud de Reasignación debido a que en esta Unidad Ejecutora no existe plaza vacante de Secretaria I.

Sin Perjuicio de ello – y siendo que el peticionante es trabajador administrativo nombrado del sector educación – aplicaremos de forma supletoria lo establecido en el artículo 69° de la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED1 - que alude que es posible solicitar una reasignación en la misma entidad en años diferentes, ergo - se cumplan los requisitos y se haya producido un cambio en las circunstancias; y siendo que esta gerencia no tiene una directiva o normativa interna que confirme los criterios de elegibilidad y/o los plazos de solicitud – es necesario emitir el presente resolutivo.

De lo señalado anteriormente – es relevante señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – "Desplazamiento de Personal"² - delimita que el desplazamiento de Reasignación - tiene las siguientes características:

¹ Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED¹ Aprueban Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación

CAPÍTULO II
DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 69.- Los servidores que soliciten rotación, reasignación o permuta sólo podrán presentar un expediente al año y en forma excluyente para una de dichas acciones de desplazamiento.

²Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP – "Desplazamiento de Personal



Resolución de Recursos Humanos

N° 024 - 2025 - GRA/GRTC-OA-URH

- *Supone el desplazamiento definitivo de un servidor nombrado de una entidad pública a otra entidad de destino, sin cesar el vínculo laboral; es decir, es de carácter definitivo debido a que equivale al término de la función en la entidad de origen y al inicio de nuevas funciones en la entidad de destino, sin interrupción del vínculo laboral con el Estado.*
- *Es aplicable solo para los servidores nombrados.*
- *Se requiere el conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen.*
- *Se formaliza con resolución del titular de la entidad de destino.*
- *Procede en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino. La reasignación al nivel inmediato superior solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso.*
- *Los servidores mantienen todos sus derechos y beneficios. Sobre la reasignación del personal administrativo bajo el Decreto Legislativo N°276*

Por consiguiente; se desprende de la normativa - que para la Reasignación de Personal - necesariamente - debe **Proceder en el mismo grupo ocupacional, mismo nivel de carrera y misma categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino** y de acuerdo al Informe Escalonario N° 00414-2024 emitido por la entidad de origen (UGEL - Caylloma) - señala que el trabajador tiene como **CARGO DE PLAZA SECRETARIA I**; y según lo establecido en el INFORME N° 166 -2025 -GRA/GRTC-OA-URH-Rem - la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en su Aplicativo AIRHSP **NO TIENE LA PLAZA VACANTE DE SECRETARIO I** - en el grupo ocupacional TECNICO y nivel remunerativo STE - consecuentemente; y aplicando lo señalado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92 -DPN (que contiene la mecánica operativa de los desplazamientos bajo el régimen laboral - D.L. N° 276) señala que : **la Reasignación procede en el mismo grupo ocupacional y categoría remunerativa, siempre que exista plaza vacante en la entidad de destino** - consecuentemente, y al no existir plaza vacante de Secretario I en el Aplicativo AIRHSP de esta Unidad Ejecutora - la solicitud deviene en Improcedente - consecuentemente - no existe evaluación ni pronunciamiento sobre la aceptación de reasignación por motivos de salud.

Finalmente, el numeral a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411³ - señala que el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada - toda acción que contravenga lo antes citado es nulo de pleno derecho.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP - "Desplazamiento de Personal", la Ordenanza Regional N° 0508- Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N° 192 - 2024 - GRA/GRTC;

3.3 LA REASIGNACIÓN

3.3.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento definitivo de un servidor de una entidad pública a otra sin cesar en el servicios con conocimiento y aceptación previa de la entidad de origen - Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de destino

3.3.3 LA REASIGNACIÓN PROCEDE EN EL MISMO GRUPO OCUPACIONAL Y CATEGORÍA REMUNERATIVA, SIEMPRE QUE EXISTA PLAZA VACANTE EN LA ENTIDAD DE DESTINO. La reasignación a nivel inmediato superior solo procede mediante concurso de méritos para el ascenso, de acuerdo a las normas legales vigentes

³ LEY N° 28411 - LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TERCERA. - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:

a) El ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la Entidad que autorizó tales actos, así como de su Titular.



Resolución de Recursos Humanos

Nº 024 - 2025 - GRA/GRTC-OA-URH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO . – Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Don **Ciro Fernando Cáceres Suarez** sobre Reasignación , debido a que en esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones no existe la plaza vacante de Secretario I.

ARTICULO SEGUNDO . - NOTIFICAR la presente Resolución con las formalidades de Ley a la parte interesada ; y, demás estamentos pertinentes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa para los fines de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los **27 MAY 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Registro: 8305887
Expediente: 5089337